

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TORREÓN”, PARA EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA.

**C. HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
P R E S E N T E.-**

El que suscribe, Lic. Eduardo Olmos Castro, Presidente del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción IV, 65, 158 U fracción II número 1, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 102 fracciones II número 1, VII número 4, 197, 198 fracción II y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila, sometemos para consideración y aprobación del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Proyecto de Decreto para la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “**INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TORREÓN**”, con domicilio en el Municipio de Torreón, Coahuila, con arreglo en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Derivada de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, consistente en un Tratado Internacional de Derechos Humanos que protege los Derechos y Libertades de las mujeres, comprometiendo a los Estados participantes a adoptar las Políticas Públicas y Medidas Legislativas enfocadas en las distintas situaciones de la vida de las mujeres y con la finalidad de eliminar la discriminación existente en contra de ellas en todas sus formas y manifestaciones, haciendo uso, cuando sea necesario del recurso, programas y acciones tendientes a proteger a las mujeres en este municipio, se crea el Organismo de la Administración Pública Descentralizada denominado Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer para el Municipio de Torreón, Coahuila.

FUNDAMENTO LEGAL

El presente Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Torreón, Coahuila, fue redactado:

- De de conformidad con lo establecido en los artículos 4º, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- De conformidad con lo establecido por el artículo 158 U, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;

- De conformidad con lo señalado por los artículos 102 fracción VI, 135,136, 137, 138, 181, y demás relativos del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ALCANCE JURÍDICO

Este reglamento se crea con la finalidad de establecer a través del organismo políticas públicas que permitan mejorar las relaciones de equidad entre los hombres y las mujeres en el ámbito productivo, incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal y fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, entre otros.

PROYECTO DE DECRETO DE CREACION DEL "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TORREON".

DECRETA:

NÚMERO.- _____

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público el Interés social, y regulan los objetivos, las atribuciones, la administración y el funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer de Torreón.

Artículo 2. Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de las atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento, las demás Leyes y Reglamentos, constituye la instancia del Municipio de Torreón, de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, propiciar la comunicación y facilitar la participación activa de las mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales.

Artículo 3. El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

INSTITUTO: El Instituto Municipal de la Mujer de Torreón.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER: Órgano de Gobierno del Instituto

DIRECCIÓN GENERAL: La Directora General del Instituto Municipal de la Mujer de Torreón.

AYUNTAMIENTO: El R. Ayuntamiento de Torreón.

MUNICIPIO: El Municipio de Torreón.

Cuando en este reglamento se use el género masculino por efecto gramatical, se entiende que las normas son aplicables tanto al varón como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO.

Artículo 5. El Instituto tendrá como objetivos generales:

- I. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres;
- II. Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo;
- III. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia;
- IV. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres;
- V. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6. En cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I Promover la perspectiva de género, mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto al diseño de los planes y programas del Gobierno Municipal;
- II Coadyuvar, con el Municipio, para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales a favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer debe tener una participación efectiva;
- III Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y la equidad de género;

- IV** Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las mujeres en la Entidad Federativa, para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;
- V** En su caso, aplicar las acciones contenidas en los Programas Estatales y Federales de la Mujer;
- VI** Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII** Promover y concretar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, con el fin de unir esfuerzos participativos a favor de una política de igualdad de género entre mujeres y hombres;
- VIII** Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el Municipio y el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique, por separado, información sobre hombres y mujeres, que sirvan de base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales y estatales;
- IX** Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;
- X** Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir las políticas públicas, de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- XI** Brindar orientación a las mujeres y hombres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
- XII** Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención al cáncer de mama y cervicouterino;
- XIII** Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;
- XIV** Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;
- XV** Estimular la capacidad productiva de la mujer;
- XVI** Promover la elaboración de programas que fortalezcan a la familia como ámbito de igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades, sin distinción de sexo;

- XVII** Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;
- XVIII** Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;
- XIX** Las demás que le confieran el Reglamento Interno del Instituto y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DEL ORGANO DE GOBIERNO

Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, el Instituto contará con el siguiente órgano de gobierno:

- I. Consejo Municipal de la Mujer.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Municipal de la Mujer, estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal o su representante, quien será el Presidente del consejo municipal de la Mujer;
- II. Los titulares de las Comisiones Edilicias de Equidad y Género, Derechos Humanos;
- III. Un Secretario Técnico del consejo municipal de la Mujer que será el Director del Instituto;
- IV. Serán miembros propietarios los titulares de las siguientes dependencias y entidades municipales:
 - a) Desarrollo humano;
 - b) Cultura;
 - c) DIF;
 - d) Salud Municipal;
 - e) Comunicación Social;
 - f) El representante del Municipio ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Por cada propietario habrá un suplente. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario técnico quién sólo contará con voz. El cargo de Consejero representante del Consejo Municipal es honorífico y por tanto no remunerado.

Artículo 9. Son funciones del Consejo Municipal de Torreón:

- I. Conocer e informar los criterios y planes de actuación del Instituto proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de éste;

- II. Conocer del informe anual que rinda el Director General sobre la gestión y funcionamiento del Instituto;
- III. Proponer a la Dirección del Instituto cuantas medidas se consideren convenientes en materia de promoción y fomento de la igualdad de la participación de la mujer en la educación, salud, trabajo y participación ciudadana;
- IV. Conocer e informar los criterios de las convocatorias de las reuniones de trabajo del Instituto;
- V. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares;
- VI. Promover su reglamento interno, así como sus modificaciones;
- VII. Proponer comisiones específicas que se estimen necesarias y determinar sus funciones en el reglamento interno ante Cabildo;
- VIII. Aprobar anualmente el calendario de sesiones;
- IX. Aprobar la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento, de acuerdo al presupuesto que le apruebe el Ayuntamiento, normándolas en su reglamento interno;
- X. Invitar a participar en las reuniones de la Junta a representantes de instituciones públicas o a personas especialistas en materias que sean objetivos del propio Instituto;
- XI. Las demás que establezcan en el presente reglamento y su reglamento interno.

El Consejo se reunirá al menos una vez cada trimestre previa convocatoria de la Dirección, así como cuantas otras veces sea pertinente, a instancia de la Dirección del Instituto o de la mayoría de sus miembros. El Consejo Municipal de la Mujer o el Director, podrán invitar a integrarse a las actividades del Órgano de Gobierno del Instituto a representantes de otras dependencias e instituciones públicas cuyas funciones tengan relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, en cuyo caso, de aceptar, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

Artículo 10. Son funciones del Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo Municipal de la Mujer;
- II. Convocar, por conducto del Director del Instituto, a las sesiones del Consejo Municipal de la mujer;
- III. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- IV. Proponer al Consejo Municipal de la Mujer, la integración de las comisiones específicas que se creen;

V. Las demás que le confieran este reglamento y el reglamento interno.

Artículo 11. Son funciones del Secretario Técnico del Consejo Municipal de la Mujer:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal de la Mujer, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma se deban incluir;
- II. Enviar con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal de la Mujer;
- III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente, si el Consejo puede sesionar válidamente;
- IV. Levantar acta de las sesiones, señalando en la misma las observaciones de los miembros del Consejo Municipal de la Mujer;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- VI. Dirigir las actividades administrativas del Consejo Municipal de la Mujer;
- VII. Coordinar las tareas de las Comisiones Específicas;
- VIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal de la Mujer;
- IX. Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretario del Consejo Municipal de la Mujer.

El quórum requerido para la validez de las sesiones del Consejo Municipal de la Mujer será de la mitad más uno de los miembros de la misma.

Las resoluciones del Consejo Municipal de la Mujer se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo Municipal de la Mujer quedarán asentados en el libro de actas que deberán firmar el Presidente y el Secretario, quienes darán fe.

CAPITULO VI DE LA DIRECCIÓN

Artículo 12. La Directora será nombrada por el Presidente Municipal, durará en su cargo cuatro años, coincidentes con cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificado para el periodo inmediato.

Artículo 13. Para ser designada Directora del Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título mínimo de licenciatura;

- III. No tener ningún cargo político partidista al ser designado (a);
- IV. Tener probada capacidad y honorabilidad;
- V. Haber realizado trabajo comprobable en defensa de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres, así como vocación de servicio;
- VI. No tener antecedentes penales.

Artículo 14. La Directora tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar, implantar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo y atender las recomendaciones de los órganos de control interno, así como las observadas por las distintas instancias externas;
- II. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de Cabildo, la propuesta del reglamento interno, así como sus modificaciones;
- III. Elaborar y presentar al Consejo Municipal De La Mujer los proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- IV. Nombrar al personal del Instituto; con la aprobación de la mayoría simple del Consejo Municipal de la Mujer.
- V. Establecer la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlas a la aprobación del Consejo Municipal De La Mujer;
- VI. Presentar el informe anual de labores del Instituto al Cabildo para su aprobación y publicación;
- VII. Organizar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;
- VIII. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen;
- IX. Celebrar toda clase de convenios inherentes al Instituto, previa aprobación del Cabildo;
- X. Presentar al Cabildo, dentro de los tres primeros meses del año siguiente, el informe de actividades y los estados financieros del ejercicio anterior;
- XI. Someter a la aprobación del Cabildo, el programa operativo anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, en los términos que establece el Reglamento de Interior del Municipio de Torreón, así como sus modificaciones, avances y resultados;
- XII. Presentar oportunamente al Cabildo y a Tesorería, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, previamente aprobado por Cabildo;

- XIII.** Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;
- XIV.** Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que esta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto, previo acuerdo del Consejo Municipal de la Mujer;
- XV.** Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan el instituto;
- XVI.** Las demás que le señalen el Instituto Nacional y Estatal de las Mujeres.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 15.- El patrimonio del Instituto estará integrado por:

- I. La partida que se establezca en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal que corresponda;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan, en su caso, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal o cualquier otra entidad pública o privada;
- III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada;
- IV. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- V. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal o actividad realizada;
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las Leyes y Reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 16. El Instituto administrará libremente sus bienes, sin mayores limitaciones que las que se deriven del presente ordenamiento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VIII Del órgano de Control y Vigilancia

Artículo 17. El Instituto debe contar con un órgano de control y vigilancia. Este órgano de control y vigilancia del Instituto está integrado por un auditor propietario y un suplente, designados y dependientes de la Contraloría del Municipio, quienes deberán realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones en los rubros de gasto corriente y de inversión, los ingresos y, en general, deben solicitar y obtener la información necesaria y efectuar los actos que requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría Municipal les asigne específicamente y conforme a la legislación y reglamentación aplicable.

El Instituto debe proporcionar al auditor los elementos e información que requiera para la atención de los asuntos a su cargo; asimismo los empleados del Instituto están obligados a proporcionar el auxilio necesario para la eficaz realización de su función.

Artículo 18. Son facultades y obligaciones del auditor, las siguientes:

- I. Solicitar al la Directora General todos los estados financieros que éste elabora, con sus anexos correspondientes;
- II. Inspeccionar, por lo menos una vez al año, los libros, registros y demás documentos del Instituto, así como realizar arquezos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando al Consejo Municipal de la Mujer un informe de sus actividades;
- III. Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros de fin de ejercicio;
- IV. Proponer que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal de la Mujer los puntos que crea pertinente tratar;
- V. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal de la Mujer cuando sea citado a las mismas o así lo solicite y se le autorice; al comparecer tiene derecho a voz pero no a voto;
- VI. Informar al Ayuntamiento en cualquier tiempo de las operaciones del Instituto; y
- VII. Las demás que el encomiende el presente ordenamiento, el Ayuntamiento, el Contralor Municipal, el Consejo Municipal de la Mujer o las disposiciones legales y reglamentarias aplicable.

CAPÍTULO IX DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Artículo 19. Las relaciones en términos generales de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, mismos que deberán ser de confianza, se regirán por reglamentos y demás disposiciones legales, aplicables al Municipio de Torreón.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS

Artículo 20. Es procedente el recurso de queja contra toda irregularidad en la actuación del Instituto que afecte a las y los particulares.

Artículo 21. El recurso de queja se substanciará ante el superior jerárquico de aquel al que se le impute la falta, omisión o conducta irregular. En el caso de que la falta sea imputable a la Directora General, el Ayuntamiento se encargará de substanciar el recurso.

Artículo 22. Para efectos de la procedencia del recurso de queja, serán consideradas como irregularidades, entre otras:

- I. La negligencia en la actuación de cualquier persona que labore en el Instituto;
- II. En el caso de la Unidad de Servicios Integrales, la demora injustificada en la prestación de los servicios a cargo de cualquiera de sus oficinas;
- III. La falta de respuesta por más de diez días hábiles a cualquier petición de asesoría o apoyo por parte de mujeres u hombres;
- IV. La negativa a brindar cualquier tipo de atención a alguna mujer por razones de su condición social, etnia, religión o cualquier otra circunstancia cultural, social o religiosa o partidista;
- V. Cualquier otra análoga a las anteriores.

Artículo 23. La substanciación del recurso se hará atendiendo a los plazos y formalidades que prevea el Reglamento Interior del Municipio De Torreón, y para cuyo procedimiento de sanción será aplicado de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales, Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza o cualquier Ley, Código o Reglamento vigente en esa época que emane de la responsabilidades de los funcionarios públicos municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. De igual manera, el Instituto deberá instalarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente Reglamento.

TERCERO. El Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo y dentro del plazo establecido en el artículo transitorio anterior, nombrará a la Directora General del Instituto, a propuesta del Presidente Municipal.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de carácter municipal que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Torreón, Coahuila a ____ de 2011

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. EDUARDO OLMOS CASTRO

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. LIC. MIGUEL FELIPE MERY AYUP**